

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en archivos No. 008 a 010 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente memorial radicado por MEDIMAS EPS SAS (archivo No. 011)

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.

AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce personería procesal para actuar a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 42996203 y T.P. No. 171029 del C.SJ de la J¹; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa el archivo No. 009 del expediente digital.

En cuanto a la petición de MEDIMAS EPS SAS para que se surta notificación acorde al D. 806 de 2020, se advierte que lo anterior corresponde a la parte actora, quien deberá surtir lo correspondiente y en tal sentido, se le pone de presente el memorial visible en el archivo No. 011 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ALVARO COLMENARES PABON; por intermedio de apoderada judicial, contra MEDIMAS EPS SAS. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. En cuanto a la petición de MEDIMAS EPS SAS para que se surta notificación acorde al D. 806 de 2020, se advierte que lo anterior corresponde a la

¹ Quien no aparece con sanción disciplinaria alguna y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

parte actora, quien deberá surtir lo correspondiente y en tal sentido, se le pone de presente el memorial visible en el archivo No. 011 del expediente digital.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a MEDIMAS EPS SAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.; a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia (y en el caso concreto de PROTECCION, deberá remitir la presente providencia, la demanda inicial y los anexos de la demanda, en el entendido de que ya se le remitió la subsanación según archivo No. 009), advirtiéndole a las demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 129 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.
RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

2020-271
Ordinario Laboral de 1° Instancia

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d3cb8f505838ee9af4eef8f9ce2db0e389f31c49d618eaa3a5e11c1e87307f

Documento generado en 20/11/2020 08:14:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>